

da»; «quid materioe» o «thema decidendi» sometido al juzgador y susceptible en determinada figura penal.

La idoneidad de una situación jurídica para constituir materia autónoma del proceso («fattispecie») exige, según Foschini, tres requisitos: a) «Hipoteticidad» o incertidumbre («quid incertum»); si bien resulta irrelevante una certeza meramente extrajudicial, respecto de la cual vale, precisamente, el principio «nulla poenasine iudicio», en tanto que una eventual incertidumbre extraoficial no basta para atribuir carácter dudoso a una situación jurídica ya juzgada por sentencia irrevocable (principio de «consunción procesal»). b) «Concreción», ya que el tema del proceso penal no puede ser doctrinal o abstracto, sino siempre relativo a la realidad de la vida; así, no podrá ser judicialmente planteada una cuestión doctrinal ni tampoco un problema de interés meramente histórico. Esta concreción abarca en su ámbito una «situación de hecho» y una «situación de derecho», como previsión; esta última, de una situación normativa, de derecho concreto; distinción que presenta dificultades en la práctica, por tratarse de una escisión fruto de una abstracción mental. c) «Ecuacionalidad», obediente a las exigencias de la vida y tendente a alcanzar un resultado modificativo de la realidad jurídica (utilidad), traducible en una situación de responsabilidad; se desdobra en una «situación preceptiva» («causa petendi») y una «situación dispositiva» («petitum»). Trata, a continuación, el autor los problemas de las coincidencias, de la «correlación» entre «res iudicanda» y «res iudicate», del alcance del principio «ne bis in idem», del de «inmortabilidad», de los límites de la «mutatio libelli», etc.

Termina la sección doctrinal de este número con un breve estudio de A. MALINVERNI sobre «La premeditazione come indice della capacità criminale» (pág. 51), que ve la razón fundamental y unitaria de esta circunstancia en la inclinación criminal, perversidad o «capacidad criminal» del sujeto.

La sección bibliográfica inserta una recensión de Gemelli sobre «La dinamica del delitto» de Altavilla y otra de Morselli, acerca de una «Strafrecht allgemeiner Teil», de H. Mayer.

Rassegna Distudi Penitenziari

(Fasc. VI - Noviembre-diciembre 1953)

DR. IZZO, Domenico: «CASE DI RIEDUCAZIONE AVIZZERE»; págs. 695 a 708.

El Instituto de Reeducción y Trabajo (Arbeitserziehungsanstalt) de «Uitikon» en el Cantón de Zurich, se considera en Suiza lo más perfecto en lo que se refiere a establecimientos pedagógicos correctivos, pudiendo parangonarse a los «Borstals» en cuanto recoge a lo que los ingleses llaman juveniles adultos, es decir, jóvenes de los 17 a los 25 años que han cometido

delitos sin crueldad. Aunque estos jóvenes han superado, según el Derecho penal, los límites de la imputabilidad y, por consiguiente, pueden ser sujetos de penas privativas de libertad, encuentran en la comunidad de trabajo y en un clima de severa y ordenada disciplina los medios de la propia reeducación y las mejores condiciones para su retorno a la sociedad. Su fundación es relativamente reciente, pues tiene una vida de 29 años, pero la amplitud de medios que le proporcionan las cajas autónomas y la contribución de las familias de los internados, garantizan su excelente organización, y aunque la administración del establecimiento se encuentra bajo el control cantonal, la Institución acoge jóvenes de todos los lugares de Suiza. El número de acogidos es de 88 y el internamiento se hace por orden de un Tribunal penal y pueden ser acogidos también voluntariamente los jóvenes predispuestos al mal siempre que sus familias abonen las pensiones que varían de 20 a 40 pesetas diarias, aproximadamente, salvo los supuestos de pobreza en los que el pago se hace por los Ayuntamientos de la vecindad de los internados o entidades locales de beneficencia.

El Instituto de Educación de «Aarburg» posee una reglamentación interna propia, porque a él son enviados los casos más difíciles de otros establecimientos, para ser sometidos a una más severa disciplina, aunque están excluidos los castigos corporales y como en todos los establecimientos correctivos bien organizados, se somete a los presos a su ingreso a exámenes psicológicos y en algunos casos cuando se sospecha derivación patológica a examen psiquiátrico.

El Hogar católico de educación San Jorge en el Cantón de Lucerna, fué fundado en el año de 1926 y alberga 120 internados de una edad que oscila entre los 12 años y los 21, aunque según los estatutos pueden admitir jóvenes hasta los 22, y el personal educativo lo forman 16 hermanos de las Escuelas Cristianas y siete maestros, existiendo también un Instituto de observación que depende del Instituto Médico pedagógico de Lucerna.

En todos los establecimientos citados, la reglamentación prevé una orientación pedagógica y correctiva irreprochable y no cabe duda que debiera servir de modelo a otras Instituciones de otros países. La fundación de estos centros debiera prodigarse, ya que de este modo sería posible quizá construir destacadamente a una disminución de la delincuencia y en muchos casos de la recidiva.

PATINI, Ettore, profesor: «PRINCIPALI ELEMENTI IDENTIFICABILI NELLE DINAMICA DEL REATO».

Analiza el autor de este trabajo en distintos apartados el delito como proceso psíquico y la voluntad en el proceso psíquico, los reflejos condicionados y automáticos; los actos voluntarios en la psicología del delito;

las teorías filosóficas del determinismo y del libre albedrío, y el problema de la constitución en relación a la delincuencia.

Se trata, como se ve, de plantear, de nuevo, problemas que han sido objeto desde antiguo de una gran elaboración doctrinal. Al lado de la dirección liberoarbitrista y de la determinista, destaca una tercera doctrina filosófica sostenida, como es sabido, ya, por BENEDETTO CROCE, la llamada de la libre voluntad y necesidad al mismo tiempo. Según esta dirección, el determinismo debe bajo ciertos aspectos ser tomado en consideración, pues, según este punto de vista, existen vínculos a los que no podemos escapar de un modo absoluto. El refrán «querer es poder» es una hipérbole o fantasía de «las mil y una noches». Hay casos de imposibilidad física y psíquica absolutos, y nadie puede salir de los límites de la potencialidad del propio sistema neuro-muscular o del propio intelecto. La doctrina del libre albedrío es calificada de «indeterminismo» que excluye, o al menos no incluye el concepto de una libertad incondicionada o absoluta.

Según el autor de este artículo, determinismo, indeterminismo y voluntad libre y condicionada a un mismo tiempo, son las tres doctrinas que hoy todavía contienden en torno al apasionante concepto de la conducta humana. Alude a algunas producciones literarias, estudiando los personajes de las mismas, y como conclusión, trata de demostrar que el delito es fundamentalmente proceso psíquico, de la competencia del psicólogo en colaboración con el jurista. Mantiene la tesis indeterminista, excluyendo los delitos perpetrados por enfermos mentales, y critica la solución determinista, asegurando que si la convivencia social estuviera regulada por el principio de necesidad, en vez de la libertad de los actos humanos, veríamos una humanidad llena de sombras sometidas a fuerzas ciegas. El determinismo penal, como cualquier determinismo social, en cuanto niega la responsabilidad individual, y consiguientemente todos los valores de la vida espiritual, debe ser considerado falso como incompatible con la continuación de la vida social.

(Año IV - Fasc. I - Enero-febrero 1954)

EULA, Ernesto: «IL FENOMENO DELLA CRIMINALITA DURANTE IL 1953».

El Procurador General, autor de este artículo, analiza en el mismo el fenómeno de la criminalidad, que a su juicio presenta índices desiguales y en cierto sentido desconcertantes. Se refiere a que la opinión pública se encuentra alarmada, porque se suceden en regiones distintas, con ritmo impresionante, ciertos tipos delictivos, inspirados en los instintos más abyectos y perpetrados con una crueldad y un cinismo, que revelan las oscuridades más profundas de la bajeza humana. Al mismo tiempo, dice, en

las zonas de mayor depresión económica se producen formas alarmantes de delincuencia social y bandolerismo, y contra las cuales se movilizan aparatos policíacos con organizaciones casi bélicas, y en más de una ocasión, han hecho el sacrificio de su juventud humildes hijos del pueblo, pertenecientes a las fuerzas del orden, en el cumplimiento de un duro deber.

En otros campos, dice EULA, con características de menor gravedad, pero no menos alarmantes, polulan delincuentes contra la Economía pública, y en el mundo de los negocios se observan las más diversas clases de contrabando y especulaciones de divisas, maniobras delictivas que perturban, por su intensidad y difusión, el movimiento económico y la confianza pública.

El autor de este artículo se pregunta qué es lo que cabe pensar ante un cuadro tan sombrío, y dudando si en realidad la humanidad se encuentra disgregada y perdida a consecuencia de la guerra, sin encontrar de nuevo la ética y el civismo para una convivencia ordenada.

No obstante, Eula percibe algunas notas optimistas, al valorar la firmeza del pueblo italiano frente algunas calamidades, y la exaltación patriótica ante el nombre de Trieste, que hoy, como ayer, dice, es símbolo de unidad.

Aprecia una sensible flexión en la delincuencia considerada en su conjunto y en su aspecto cuantitativo. Afirma que cualitativamente los delitos de sangre, los homicidios dolosos, por ejemplo, se encuentran en disminución. En cambio, adquieren relieve los delitos culposos, sobre todo los de circulación de vehículos de motor, pero, en general, debe considerarse, dice, la situación con confianza sin alarmas desproporcionadas, ya que las graves manifestaciones de delincuencia individual y colectiva cree Eula que son los últimos destellos de una llama que se va extinguiendo.

Alude a la delincuencia juvenil e infantil, y más particularmente a la de las mujeres jóvenes en peligro de corrupción. Fenómeno grave, asegura, en todos los países como consecuencia del último conflicto, que determinó el abandono moral y material de muchos menores. Atribuye las causas de este fenómeno al influjo malévolo de revistas y producciones cinematográficas y al desenvolvimiento actual de la vida, llena de ejemplos desfavorables, que hace crecer a los adolescentes entre infinitas tentaciones y miserias. Frente a esta delincuencia, aconseja el autor de este trabajo prevención más que represión, manos fuertes y delicadas al mismo tiempo, para restablecer los sentimientos de la sociedad humana, la honestidad y la fe. Propugna el incremento de las instituciones de observación, prevención y corrección de los menores delincuentes, que hoy considera todavía inadecuadas e insuficientes. No obstante, observa Eula una depresión en los índices generales de este tipo de delincuencia, y concluye afirmando que la situación tiende lentamente a normalizarse, pero que requiere todavía bastantes desvelos.

Año IV. Fascículo II. Marzo-abril 1954

SOFO BORCHESE: «ASPETTI PENITENZIARIA DELLA SOSPENSIONE CODICIONALE DELLA PENA E DEL PERDONO GIUDICIALE».

Comienza el autor de este trabajo aludiendo a otro aparecido en la «Revista Penale» sobre la suspensión condicional de la pena y el perdón judicial, debido a Punzo, y en el que se alude a la posible modificación del Código penal en este aspecto.

Después destaca que debe distinguirse el problema penitenciario y el de ejecución penal, sin perjuicio de la relación entre ambos, con diferencia entre la fase intimidatoria (condena), conminatoria (disposiciones penales de tipo general), vinculadas unas a las otras por un nexo de causalidad, razón por la cual, dice, va a ocuparse del aspecto penitenciario de la norma legal, idea de civilización moderna, que no es otro que disminuir el número de delincuentes y reincidentes, bajo el signo de la intimidación y corrección.

El autor de este artículo examina la eficacia de la suspensión o remisión condicional, así como el perdón judicial, y con respecto a la primera alude a la función y eficiencia, a la delincuencia ocasional, a la reincidencia psicológica, a la revocación de la remisión, a la condena por delito anterior y, finalmente, propone una modificación legislativa.

En lo que respecta al perdón judicial, se refiere a los límites de su aplicación, considerando sobre los delitos culposos también con propuesta legislativa.

Termina su interesante artículo Borchese tratando de los poderes y competencia de los magistrados, sobre todo en los aspectos de información sobre la personalidad del delincuente, así como de la asistencia social, terminando por analizar el problema de la sanción penal en función penitenciaria.

LOMBARDO, Dott. Gian Carlo: «IL REGIME DELLA CUSTODIA PREVENTIVA NELLA GERMANIA OCCIDENTALE».

El problema del régimen de la prisión preventiva con diferenciación del problema de la ejecución penal, ha sido actualizado concretamente en el Reglamento dictado el 12 de febrero de 1953 por el Ministerio de Justicia de Renania, con base en un acuerdo interregional.

En general se recoge en esta disposición el principio de que la prisión preventiva tiende a la finalidad única de asegurar la persona del inculcado y, por ello, las restricciones de la libertad deben de estar subordinadas exclusivamente a garantizar aquella finalidad y al mantenimiento del orden y la seguridad en el establecimiento. Se proclama el principio del respeto al inculcado, cuidando de no lesionar ni sus sentimientos ni su honor, con

un tratamiento digno, justo y humano y evitando todo aquello que recuerde que está cumpliendo una verdadera pena.

Con relación a la delincuencia juvenil, se hace resaltar en la ordenación que comentamos el carácter educativo de la prisión preventiva. En relación con este problema, menciona Lombardo la Ley alemana de 4 de agosto de 1953, que modifica el Código penal sustantivo y el procesal, que considera excepcional la medida de la prisión preventiva, que antes tenía caracteres automáticos y que sólo queda justificada ante el peligro de que el inculcado pueda eludir la acción de la justicia, riesgo que no pueda garantizarse por otras medidas cautelares.

Se prevé en la reglamentación de referencia un régimen de prisión preventiva, regulado por el juez y depende de él la modalidad de la prisión y la posibilidad de comunicación con el mundo exterior del inculcado.

En el momento de ingreso en la prisión, el procesado ha de saber sus derechos y deberes, pudiendo hacer sus reclamaciones en un tablón expuesto en un local del establecimiento. El detenido no está obligado a trabajar y estas prisiones preventivas se encuentran situadas como en Austria, en locales anejos al edificio del Juzgado. El vestuario de un inculcado, preventivamente en prisión, es distinto del de los reclusos que sufren condena.

No obstante, los defensores, durante la fase sumarial, no pueden comunicar con sus defendidos nada más que en presencia del Juez, quien puede también decretar que se espese al inculcado cuando lo considere peligroso. Estas dos disposiciones y otras que considera de inútil rigor, son censuradas por Lombardo, sobre todo aquellas medidas coercitivas que el Juez puede imponer para evitar que el proceso se mistifique.

En definitiva estamos ante el problema de una presunción de inocencia que suele admitirse, quizá con error, que sin embargo en la práctica produce resultados provisionales contrarios a los que ella implica. En realidad, hay que convenir que resulta difícil conciliar la seguridad de un inculcado y la pureza de la investigación sumarial, con los estímulos indeclinables de no herir ni la dignidad ni el honor de quien puede al final resultar inocente.

Valentín SILVA MELERO

“La Giustizia Penale”

Mayo 1954

BELLONI, G. A.: «LA CRIMINOLOGIA ITALIANA». I, col. 161.

En este artículo trata Belloni de los importantes criminólogos italianos y de sus respectivas aportaciones a la criminología italiana. Comenta ampliamente la trascendental obra del Marqués de Beccaria. Continúa ocupándose de Lombroso, del valor de sus observaciones y de la importancia de sus conocidas obras, así como las de sus seguidores Ferri y Garófalo, tales obras—dice—tienen el mérito de que con ellas, la llamada